BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM 4146 | Buenos Aires, Miércoles 11 de Septiembre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Reconsiderando una resolución

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Visto este expediente formado con motivo de la denuncia de don Florencio Calzada, contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones sobre infracción de la ley de sellos, oídos los Procuradores de la Nación y del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que no hay ley, doctrina administrativa, ni consideración de conveniencia general que se opongan á que el Poder Ejecutivo substancie, como lo ha hecho, la reconsideración promovida del decreto 7 de marzo último que resolvió este asunto, sobre todo cuando las razones de hecho y derecho que se alegan sirven para abordar el estudio de las cuestiones que se discuten bajo nuevos puntos de vista que permiten vigilar el interés fiscal comprometido;

Que esta opinión concuerda con la expresada por el Procurador General de la Nación en su dictamen de 7 de junio último; lo que demuestra por consiguiente, que en cualquier momento en que la administración reconoce un error ú omisión en las bases de la liquidación del impuesto que debe cobrar, puede corregirlo y suplirlo;

Que al interés fiscal comprometido se agrega la conveniencia de promover el más amplio estudio, en nuestro derecho administrativo, del sistema que prevalece ó debe prevalecer en nuestra Ley de Sellos ó en su reforma iniciada por el P. E. ante el Honorable Congreso;

Que no considerando el Ministerio de Hacienda suficientemente detenido, el exámen de las cuestiones suscitadas que se hace en los dictámenes de sus asesores legales, sin duda porque éstos pueden limitarse, como corresponde á su misión, á resumir conclusiones más que fundarlas con amplitud, creyó de su deber, en vista de la importancia del asunto, adelantar en su investigación de hecho y derecho, aprovechando la reconsideración promovida, á cuyo efecto designó para realizarla á una autoridad científica reconocida como es el ex-Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ex Académico de nuestra Facultad de Derecho, doctor Calixto S. de la Torre.

Que este jurisconsulto acaba de expedirse en un informe que no cuesta un centavo al Tesoro Público y que hace honor á su competencia, en los siguientes términos:

«Comenzando por el punto referente á la jurisdicción exclusiva, que entiende corresponderle para conocer y decidir en él el Administrador de la Oficina de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, encuentro que desestimando las consideraciones aducidas por esta Repartición y evocándose directamente el conocimiento del asunto, el Poder Ejecutivo ha procedido perfectamente de acuerdo con los principios y economía general de la ley sobre la materia.»

«Juzgo que la disposición del artículo 77, que invoca el señor Administrador en su apoyo, de ninguna manera favorece sus opiniones sobre el particular.»

«Se trata aquí, no de un caso de mera consulta sobre interpretación y aplicación de la ley de sellos fuera de juicio, caso á que se refiere el artículo citado, sino de una instancia, si bien de carácter administrativo, de naturaleza estrictamente contenciosa, y de un juicio contradictorio sobre la existencia ó inexistencia de una contravención concreta, que se denuncia por un particular, acogiéndose á los beneficios del art. 72 de la misma ley, y de la declaración y aplicación de las sanciones penales, que se creen aplicables á la falta denunciada.

«Es por consiguiente un caso de represión, que ningún artículo de la ley defiere al conocimiento de la oficina de sellos, y que al contrario el art. 78 somete al juicio y resolución superior del Gobierno, declarando expresamente que el Administrador nombrado, debe vigilar el cumplimiento de la ley, practicar ó hacer practicar á tal efecto las inspecciones necesarias en las oficinas y establecimientos en que haya de usarse papel sellado y poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda las contravenciones, que descubra, para que por órgano de éste se apliquen las penas que correspondan».

«En cuanto al fondo, adhiero en lo principal á las opiniones manifestadas por los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación en sus dictámenes de 3 y 18 de diciembre respectivamente del año próximo pasado, que corren agregados al expediente, que me ha sido remitido».

«Desde luego, encuentro que los artículos, 1º y 2º de la ley de la materia que determinan los caracteres y naturaleza de los documentos sujetos al impuesto de sellos, son generales; que ellos comprenden todos los actos, todos los contratos, todos los documentos y todas las obligaciones sujetas ya por razón de su naturaleza, ya por razón del lugar de su otorgamiento ó su ejecución, á la jurisdicción nacional; que abarcan todos los actos genéricamente hablando, susceptibles de crear, modificar ó extinguir algún derecho y servir de título ó base de una acción; y que abrazan en una palabra todos los instrumentos y todas las piezas, que puedan exteriorizar una convención, ya sea esta pública ó privada, judicial ó extrajudicial, nominada ó innominada, bilateral ó simplemente unilateral.»

«Pienso por consiguiente que no escapan ni pueden escapar á este impuesto las libretas ó certificaciones de subscripción expedidas por lo que se llama la Caja Internacional Mutua de Pensiones, en favor de sus subscritores»

«Estas libretas constituyen el título único del contrato celebrado entre una y otros. Debidamente refrendadas con la firma del Presidente, del administrador delegado, del gerente y del secretario de la institución, son entregadas á los últimos, en cumplimiento de una cláusula de los Estatutos, como el solo documento destinado á comprobar las relaciones de derecho creadas en virtud del contrato de pensión á que las mismas libretas se refieren y según los mismos estatutos para servir de título de reconocimiento al subscritor en la asamblea de disolución y al ejercicio del derecho de voto por el mismo; contienen la anunciación del capital subscrito ó del valor de las cuotas, que se ha obligado á pagar su propietario, el número de éstas y las constancias de los pagos realizados por cuenta del capital de la pensión; y finalmente, aunque no tengan la forma sacramental de un contrato bilateral, llevan implícita la celebración de éste, envuelven su comprobación y constituyen una forma instrumental sui generis adoptada por la empresa para constatar no accidental y provisoriamente, sino permanente, definitiva, irrevocablemente los derechos y obligaciones recíprocas de las partes y servir de prueba literal y escrita de las mismas».

«¿Constituye el contrato celebrado propia y rigurosamente el contrato de renta vitalicia definido y reglado por los artículos 2070 y siguientes del Código Civil?; la restitución del precio á que la empresa se obliga en caso de muerte del subscritor antes de haber alcanzado éste el derecho á la pensión, no es sino una modalidad, que no altera ni modifica las condiciones esenciales requeridas por la ley para la existencia del contrato de renta vitalicia; ¿es por el contrario el de la cuestión un contrato innominado propio y distinto de aquél?»

«Nada de ello es de influencia, ni tiene importancia alguna á los efectos de la ley de sellos.»

«Se trata positivamente de un contrato y de un contrato de renta, aludido y mencionado explícitamente por la ley (art. 18) y esto basta».

«La nulidad misma del acto, que nadie afirma, por otra parte, ni hay motivo absolutamente de presumir, no sería obstáculo á la obligación del impuesto, pués que el sello se debe independientemente de la utilidad del título, de la duración de su existencia, de los efectos que hechos ulteriores pueden hacerle producir y en una palabra, de su validez ó nulidad, y por el solo hecho de su existencia material y de su forma exterior y á partir desde el momento mismo de su extensión».

«Paréceme asi de todo punto evidente que el contrato ó contratos á que el caso de la consulta se refiere, han debido siempre y deben en la actualidad entenderse sometidos al impuesto de sellos é incursos en las responsabilidades y las sanciones, que la ley de la materia consigna como pena para el caso de contravención».

«¿El artículo aplicable?—No otro en cuanto al impuesto en si mismo que el 18 de la ley vigente, cuyo precepto viene repitiéndose en las leyes de la materia desde 1901 adelante, ó sea durante los varios años de funcionamiento de la Caja Internacional Mutua de Pensiones y según el cual, en los contratos de renta y en aquellos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados, debe usarse el sello de la escala correspondiente á su valor total, con prescindencia del tiempo, y de no expresarse plazo, graduarse el sello, computándose las entregas ó prestaciones por el término de dos años; artículo, que corresponde en todos sus extremos y todas sus previsiones al caso de la cuestión».

«Los artículos 4 y 11, cuya aplicación sostiene el denunciante se refieren al caso de obligaciones de un pago único, estipulado á un plazo cierto y determinado, no á pagos periódicos, ni á obligaciones de renta, que son las hipótesis previstas por el artículo 18 y son extraños por consiguiente y del todo opuesto á las condiciones de los contratos de pensión vitalicia, que celebra la empresa de que se trata en este caso particular.»

«Esto dicho, debo agregar, que yo entiendo por mi parte, que la empresa citada es pasible de represión, no solo por la contravención á la ley, que acusa la libreta agregada al expediente, que tengo á la vista; sino también por las que constata el informe del Contador Mayor de la Nación, señor Amenabar, corriente á fs. 18, y reconoce y confiesa explícitamente la misma empresa en su nota de fecha 7 de septiembre del año próximo pasado».

«Si, entiendo necesario á los efectos de la aplicación de la ley de sellos, que haya un instrumento escrito, que constate y exteriorise el acto, documento ú obligación sobre que el impuesto ha de recaer, no creo absolutamente que sea indispensable la presentación de ese instrumento á la justicia, ni á ninguna repartición pública ú oficial para que el valor del impuesto y el de las represiones que en su caso le son inherentes, cuando media una contravención, puedan ser legalmente requeridos».

«El impuesto se debe y la responsabilidad se contrae *statim*, desde el momento mismo del otorgamiento ó extensión de la escritura ó instrumento del contrato objeto del gravamen».

«Es lo que resulta del contexto todo de la ley sobre la materia y especialmente de los artículos 1 y 2, que, como antes he dicho, determinan los caracteres generales del impuesto, con relación al acto ó instrumento imponible en si mismo y no en relación ó con subordinación al hecho ulterior de su presentación ante las autoridades públicas ó como medio de acción en juicio.»

«Resulta igualmente del artículo 50, según el cual la mera referencia ó alusión al contrato hecha ante la justicia, basta para la aplicación de la pena, si no se demuestra que ha sido aquél otorgado en el sello correspondiente;

Resulta también de los arts. 64 y 78, que autorizan la inspección de oficio de los Bancos, casas de descuento, casas que giran sobre el extranjero y otras análogas, entre las cuales indudablemente se comprenden las empresas de ferrocarriles, las compañías de seguro, las cajas de pensiones y todas las demás que son creadas y funcionan con intervención de la autoridad pública y bajo su control, con el fin de investigar si cumplen ó no con las disposiciones de la ley y aplicarles en su caso la penalidad correspondiente; lo que no se explicaría si la responsabilidad no surgiese ni la obligación del impuesto no existiese, sino cuando el documento ó las piezas respectivas hubiesen de presentarse y se presentasen por los interesados ante la justicia; y

«Resulta, finalmente, del artículo 72, que acuerda á todos el derecho de denunciar, sancionando así una especie de acción popular, los actos fraudulentos y las infracciones, que se cometan á la misma ley, con opción á la mitad de la multa, que por efecto de la denuncia se obtenga, disposición cuyo objeto y cuyo próposito, serían inútiles en la práctica, si la denuncia no fuese posible, ni hubiese de recaer sino sobre documentos presentados á la autoridad, que no necesita por cierto de otra incitación para proceder á la represión, que la del sentimiento y la necesidad del cumplimiento de su deber.»

«Me explico perfectamente, que las medidas inquisitivas mencionadas, no deban cumplirse, ni se autoricen, tratándose, no de empresas públicas y establecimientos, que por razón de las franquicias y privilegios, que obtienen del estado y á veces, por razón de la naturaleza misma de los negocios, que constituyen su giro, están y tienen que estar constantemente abiertos á la fiscalización de la autoridad, sino de simples particulares, cuyas acciones se desenvuelven al amparo de la inviolabilidad de la vida privada y de todo lo que la concierne».

«Pero, aun tratándose de estos últimos, no entendería que pueda sostenerse la impunidad de la falta, una vez descubierta y comprobada legalmente ella, por el hecho simplemente de no haberse presentado en juicio por sus autores, las piezas materia de la contravención».

« Dejo á salvo aun en lo que á las empresas públicas atañe, el caso de no haberse llegado á la comprobación de la infracción, sino por procedimientos insidiosos ó fraudulentos, que la ley, ni la moral acepten, ya sea la misma administración pública, ya simples particulas los que hayan caído en ellos. »

« Pero excepción hecha de este caso, entiendo que la aplicación de la pena procede desde que, por cualquiera de los medios legales, se descubra y constate debidamente la contravención, independientemente de la producción del documento ante la justicia.»

« Tal se ha decidido en Francia, respecto del derecho de timbre, idéntico al de sellos entre nosotros (Dalloz, Enregistrement 6256); no siendo aplicables las reglas relativas al de registro, por tener éste una legislación propia, especial y distinta á la de aquél. »

«Concluyo expresando que en mi opinión, con excepción de los contratos en que los subscritores de la Caja Internacional Mutua de Pensiones, se hayan acogido á la disposición del art 22 de los estatutos de esta empresa y verificado originariamente y desde un principio el pago íntegro de las cuotas estipuladas, caso en el cual el valor de las obligaciones debe calcularse, haciendo la deducción del 20 %, que dicho artículo autoriza y aplicarse á cada una el sello de la escala, como si se tratase de obligaciones al contado, en los demás, aun en los de pago parcial anticipado, este valor debe fijarse por el de la totalidad de las cuotas estipuladas, sin deducción, pues que, según la ley, la importancia pecuniaria de la obligación se determina por su valor, el día de su otorgamiento, sin consideración á las reducciones, que los hechos posteriores de las partes puedan introducir».

Por las consideraciones y las corcordantes de la resolución de marzo 7 y de las vistas de los Procuradores de la Nación y del Tesoro,

SE RESUELVE:

1º Modificar esa resolución del 7 de marzo último en el sentido del considerando precedente que reproduce íntegramente el informe del doctor Calixto S. de la Torre.

2º Que pase este expediente, sin más trámite á la Administración de Contribución Territorial y Papel Sellado, para que practique la liquidación del impuesto de sellos y multa que desde luego se declara adeudar la Caja Internacional Mutua de Pensiones con arreglo á la base anterior y á la 2ª del decreto reformado debiendo en seguida designar el cobrador que ha de iniciar ante la justicia, si llegara el caso las acciones que corresponde y entregarse en su oportunidad con las suficientes formalidades, al denunciante, la parte que le corresponda por la ley, y

3º Registrar y publicar esta resolución, previa reposiciónm de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Causa fiscal

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Buenos Aires, La Plata para que, en representación del fisco, inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre alcoholes, por el señor Donato Colantonio, cuya suma asciende á ($ 3,45 m/n) tres pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una reconsideración

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Bracht, solicita reconsideración del decreto 20 de agosto ppdo, por el cual no se hacía lugar al arrendamiento de los lotes 93 y 118, de la zona sud del río Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el interesado no aduce la existencia de un error de hecho, única circunstancia que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 27 de marzo de 1901, permite reconsiderar las resoluciones del Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Eduardo Bracht, quien deberá estarse á lo dispuesto con fecha 20 de agosto ppdo, archivándose este expediente.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á un pedido de compra de tierras en el Chubut

Estando afectada la tierra que solicita en compra el señor don Rómulo Ragio, al proyecto de ley de fomento de los territorios nacionales,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y pasar este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

No haciendo lugar á un pedido de compra de tierras en el Chubut

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Estando afectada la tierra que solicita en compra el señor don José Pompozzi, al proyecto de ley de fomento de los territorios nacionales,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado y pasar este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo

Publíquese en el Boletín Oficial.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la adquisición é instalación de ventiladores para la Administración de Obras de Salubridad.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad:

Que cuando se formuló el presupuesto correspondiente al nuevo edificio que ocupa dicha repartición, se consignó en aquél una partida para la instalación de luz y ventilación, pero no se incluyó la provisión y colocación de ventiladores, pues se contaba con que los existentes en el antiguo local podrían utilizarse.

Que posteriormente ha podido apreciarse que no es posible hacer esa utilización, por cuanto, la naturaleza de la corriente que suministra la compañía Transatlántica de Electricidad en la zona donde se halla ubicado el nuevo edificio, no permite la adaptación de dichos ventiladores.

Que la Dirección General de Obras de Salubridad, á fin de poder establecer el monto de la suma á invertir en la nueva instalación y teniendo en cuenta que se trata de aparatos que deben adquirirse en el extranjero y de que generalmente no hay existencia en plaza recabó precios de las casas más importantes del ramo, obteniendo los más bajos de la de Azaretto Hnos. quienes ofrecen hacer la provisión por $ 3210 m/n y con la obligación de tomar á su cargo los que se retiren del edificio antiguo mediante la suma de $ 555 m/n.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos y de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad respecto de la conveniencia de ampliar hasta la cantidad de $ 3.400 m/n la suma que se autorice para el pago de estas instalaciones en previsión de que pudiera ser necesario efectuar algún trabajo adicional,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para contratar con la casa Azaretto Hnos., la provisión é instalación de ventiladores en el edificio de administración de aquélla, pudiendo invertir á tal objeto hasta la suma de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 3.400 m/n).

Art. 2° Autorízasele asimismo para vender á la casa mencionada por el precio total de quinientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 555 m/n) los aparatos ventiladores que se retiren del local de la calle Rivadavia.

Art. 3° El gasto que se autoriza por el presente decreto, se atenderá con el saldo disponible de los fondos autorizados para la construcción del edificio mencionado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la mencionada repartición.

FIGUEROA ALCORTA. – C. MASCHWITZ. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS. – ONOFRE BETBEDER. – R. M. AGUIRRE.

II

Autorizando la adquisición de una propiedad

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente relativo á la adquisición de una casa en la ciudad de Paraná, de propiedad de don Leónidas Zaballa, para la instalación de la Cámara Federal de Apelacion y del juzgado de sección corespondientes, y

CONSIDERANDO:

Que en la ley de presupuesto vigente existe una partida para la construcción ó adquisición de una casa con ese destino;

Que hay conveniencia en proceder á la compra del edificio de propiedad del señor Zeballa el cual, según lo manifestado por la Cámara y juzgado federal expresados, podrá ser habilitado sin mayor demora y no requiere sino modificaciones de poca importancia para su completa adaptación al objeto que se le destina;

Que el referido señor ha manifestado su conformidad con la tasación efectuada por los peritos, del valor de la referida propiedad;

Y de acuerdo con lo manifestado en los anteriorse informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la adquisición de la propiedad expresada, situada en la calle de 25 de Mayo de la ciudad de Paraná, por la suma de ciento diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 119.465 m/n) en que ha sido justipreciada.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 10 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la escribanía mayor de gobierno, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – C. MASCHWITZ. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS – ONOFRE BETBEDER. – R. M. AGUIRRE.

III

Autorizando la adquisición de pequeñas zonas del puerto de la capital.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Resultando de lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos que hay urgencia en adoquinar el costado oeste de la Dársena Norte del puerto de la capital, algunas pequeñas zonas que no se hayan comprendidas en el plan general aprobado para la pavimentación de las calles de acceso y circulación del mismo, facilitando asi el estacionamiento de carros y carruajes y por lo tanto el tráfico;

Teniendo en cuenta que dichos trabajos pueden ser encomendados como adicionales al contratista de la pavimentación de la 1a zona, una vez terminada ésta, por los precios unitarios de su contrato y en las condiciones establecidas en el mismo;

En atención á lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que encomiende á los contratistas de la pavimentación de la 1a zona de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, señores Antonio Ferro é Hijos, la construcción del adoquinado á que se ha hecho referencia, de acuerdo con el proyecto formulado que se aprueba y dentro de la suma de cuarenta y seis mil doscientos veintiocho pesos moneda nacional ($ 46.228.46 m/n) á que asciende su presupuesto.

Art. 2° Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – C. MASCHWITZ. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS. – R. M. AGUIRRE. – ONOFRE BETBEDER.

IV

Autorizando la adquisición de dos carros de riego

Buenos Aires, agosto 31 de 1907.

Visto el presente expediente en el que se da cuenta del resultado obtenido en el concurso privado á que se llamó para la provisión de carros de riego y otros artículos para la conservación del macadam de las calles del puerto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1° Acéptase por ser más ventajosa la propuesta de don Manuel E. Mattos, para proveer á la Inspección General de Puentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas, de dos carros de riego automóviles y dos cajones volcadores de acero, con destino á la conservación del macadam de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, por el precio de siete mil setecientos sesenta pesos con cuarenta centavos oro sellado ($.7.760.40. oro) debiendo ser los carros de la fábrica Richard Garret Sons, de Inglaterra.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley n° 4581, anexo I, inciso 9, ítem 29 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. – M. A. MONTES DE OCA. – E. LOBOS. – R. M. AGUIRRE. – ONOFRE BETBEDER. – EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Autorizando el revestimiento de leñolina en el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente, en que la Sociedad de Construcciones Económicas á base de Leñolina ofrece ejecutar los pisos, zócalos y revestimiento en las construcciones del Hospicio de las Mercedes y de la Colonia Nacional de Alienados; teniendo en cuenta la necesidad de llevar á cabo dichos trabajos, y

CONSIDERANDO:

Que el material que se propone, cuyo precio de $ 4,10 m/n el m². es equitativo, no ha sido aun suficientemente experimentado del punto de vista de su duración, por ser de aplicación reciente en el país, circunstancia que aconseja limitar su empleo por ahora á un reducido número de metros, en una de las villas de la Colonia Nacional de Alienados, sin perjuicio de hacerlo mas tarde en la amplitud necesaria, si así resultara convenir, y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura y atento lo establecido en el inciso 3o artículo 3 de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Arquitectura, para que encomiende á la sociedad expresada la colocación en la Colonia Nacional de Alienados, de mil metros del material que se ofrece, al precio de cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($ 4.10. m/n) el metro cuadrado ó sea por la suma de cuatro mil cien pesos moneda nacional ($ 4 100 m/n).

Art. 2° Este gasto se abonará con los fondos

provenientes de las entradas del citado establecimiento, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de Ministros de 7 de junio de 1905.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

VI

Autorizando la colocación de persianas en los talleres del ferrocarril Central Norte.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que es conveniente colocar persianas y vidrieras en algunas aberturas que se habían dejado ex-profeso en el edificio de los talleres de Taff Viejo del ferrocarril Central Norte, por cuanto en la adopción de la medida que se aconseja se evitará que penetre el agua de las lluvias, deteriorando las maquinarias que se están instalando en dicho edificio; visto el presupuesto de gastos que se acompaña y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y la de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la colocación de persianas metálicas y vidrieras, de acuerdo con el proyecto adjunto en los edificios nos 20,21,22, 23,24,25,28 y 9 de los talleres de Taff Viejo del ferrocarril Central Norte, pudiendo invertirse al efecto hasta la suma de diez mil novecientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional oro sellado ($ 10 924,50 o/s), á que asciende el presupuesto respectivo.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 37 de presupuesto vigente (ley 4064).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

VII

Aprobando modificación del trazado de un camino

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Resultando de las actuaciones producidas en este expediente:

Que al iniciarse la reconstrucción del camino de Abra Pampa ó Rinconada por Cochinoca, autorizada por la ley 4301 y contratada en tal virtud con don C. J. Tetley, presidente de la sociedad minera «Orosmayo Gold Dredguig Company», pudo apreciarse la conveniencia de modificar el trazado llevándolo por los parajes denominados Chipaite y Abra de Moreta, en cuya forma quedaría mejor servida la región que se trataba de beneficiar con dicha vía de comunicación;

Que á fin de satisfacer en todas sus partes lo dispuesto por la citada ley, el contratista propuso sin mayor recargo del precio convenido, construir un ramal ligando dicho camino con la población de Cochinoca, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación apuntada llena satisfactoriamente el propósito de la ley que ordenó la ejecución de esta obra pública, habiéndose efectuado ya los trabajos respectivos, como así mismo la construcción del ramal á Cochinoca de que se ha hecho mención según lo manifiesta el recurrente en la presentación adjunta; y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Puentes y Caminos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación del trabajo del camino de Abra Pampa á Rinconada, en el sentido de que dicha construcción pase por Chipaite y Abra de Moreta con un ramal á Cochinoca.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á los efectos ulteriores que corresponde.

FIGUROA ALCORTA. — C. MASCHWITZ.—E. LOBOS.—M.A. MONTES DE OCA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

VIII

Autorizando la pavimentación de un paso á nivel

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

No siendo necesario adoquinar una parte de la superficie que comprenden las zonas 2 y 3 de pavimentación de las calles de acceso al puerto de la capital por haber proyectado el Ministerio de Hacienda la construcción de un depósito en la cabecera del dique nº 2, y

Teniendo en cuenta que según manifiesta la Inspección General de Puentes y Caminos, existe conveniencia en adoquinar el paso á nivel existente en el costado este del pasaje entre los diques 3 y 4, que no se halla dentro del plan general de pavimentación aprobado para las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, y cuya obra importaría, según el presupuesto formulado, una suma menor que la del adoquinado que dejará de realizarse por la causa antedicha;

De acuerdo con lo manifestado por la expresada inspección y lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que encomiende á los contratistas de la pavimentación de las zonas 2a y 3a del puerto de la capital, la ejecución del adoquinado del paso á nivel referido, dentro de la suma de treinta mil ciento cuarenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 30.149,40 m/n), en que ha sido presupuesto y en las condiciones de su contrato, en lugar del que correspondía á la superficie que ha de ocupar el galpón de que también se ha hecho mención.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—C. MASCHWITZ.—M. A. MONTES DE OCA—E. LOBOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

IX

Autorizando la adquisición de un motor locomóvil

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Vista la nota que antecede de la Inspección General de Puentes y Caminos, en la que se manifiesta ser de urgente necesidad la adquisición de un motor locomóvil y una bomba centrífuga para emplearlos en las obras del puente sobre el río IV, en la Carlota, y

CONSIDERANDO:

Que la casa de Agar Cross y Cía., que es la única que las posee en plaza, se compromete á entregar ambas maquinarias inmediatamente de recibido el pedido, y que los precios cotizados por la misma son equitativos;

Que el año ppdo., con motivo de obras de riego que practicó en la provincia de San Juan la Dirección General de Irrigación, la Inspección General de Puentes y Caminos le facilitó un locomóvil Garrett, el que no puede devolver aquella repartición con la premura requerida, por cuanto aun debe utilizarlo, por lo que conviene adquirir otro locomóvil para la Inspección General de Puentes y Caminos, dejando de propiedad de la Dirección General de Irregación el que aquélla le facilitó;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para adquirir de los señores Agar Cross y Cía. un motor locomóvil de la fábrica Ruston, Proctor y Cía. de 11 á 13 R. P., y una bomba centrífuga de 152 mm., con 6 m. 40 de caño, 2 cuerdas, sopapas con rejilla, gomas y tornillos, por el precio total de ($ o/s 1235,00) un mil doscientos treinta y cinco pesos oro sellado, que importa la propuesta de la casa Agar Cross y Cía., deducción hecha del 5 % que descuenta la casa proveedora.

Art. 2º El importe de la provisión de que se trata, se imputará ($ o/s 997.50) novecientos noventa y siete pesos con cincuenta centavos oro sellado á la ley nº 4965, (reparación dique San Juan), y el resto, ó sea ($ o/s 237 50) doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos oro sellado, á la ley nº 4301.

Art. 3º La Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, tomará las medidas del caso para que la factura de los señores Agar Cross y Cía., sea abonada dentro de los treinta días de su presentación, á efecto de que pueda hacerse efectivo el descuento del 5 % mencionado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y pase á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

X

Autorizando la adquisición de alambre tejido

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Siendo necesario adquirir 130 rollos de alambre tejido galvanizado y 3 de alambre recocido para ataduras, con destino á las obras de defensa del puente sobre el río Grande (provincia de Jujuy) que lleva á cabo la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud de lo establecido por acuerdo de Ministros de fecha 31 de julio ppdo.; vistas las propuestas presentadas para su provisión y considerando de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad y la citada inspección, que la más baja y ventajosa es la que corresponde á la casa Alcobendas y González,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos, para adquirir, con el destino expresado, en la casa de Alcobendas y González, 130 rollos de alambre tejido galvanizado y 3 de alambre recocido para ataduras, pudiendo invertir al efecto hasta la suma de ochocientos setenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 874,69 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 2, del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto el adjunto contrato celebrado ad referéndum y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Arquitectura y los señores Luis González y Cía., en virtud de lo dispuesto por acuerdo de Ministros de fecha 23 de agosto ppdo., para la instalación de luz eléctrica en la Escuela Normal Mixta de Mercedes (provincia de Buenos Aires), mediante la suma de ocho mil quinientos sesenta pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 8.560,64 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XII

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Siendo necesario el nombramiento de un ingeniero de 2ª clase y de un copista para las obras que lleva á cabo la Inspección General de Puentes y Caminos, en virtud de la ley nº 4301 y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase en la Inspección General de Puentes y Caminos, con el objeto expresado, ingeniero de 2ª clase á don Alberto Gerley, con el sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n), comprendido en dicho sueldo todo sobresueldo y viático que le pudiera corresponder mientras permanezca en campaña; y copista á don Francisco de Aparicio, con el sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 22 del presupuesto vigente (ley 4301).

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
C. MASCHWITZ.

XIII

Autorizando la adquisición de madera

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente, por el cual la Inspección General de Puentes y Caminos, solicita autorización para adquirir 19⁶⁰² metros cúbicos de madera con destino al establecimiento de dos balsas en los pasos de Choele-Choel y Peñalva, cuya ejecución por administración dispone el acuerdo de Ministros de fecha 9 de junio de 1905;

Considerando que de las propuestas presentadas es la más baja y ventajosa la que corresponde á don José Rizzi; y en atención á lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para adquirir en la casa José Rizzi con el destino expresado $19\frac{602}{1.000}$ metros cúbicos de madera, por el pecio de dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 2.438,75 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo I, Inciso 9, ítem 22, del presupuesto vigente (ley 4301).

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XIV

Aprobando planos

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente por el que la compañía del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, solicita la aprobación del plano y memoria descriptiva relativos á la ubicación de dos estaciones que propone construir, una entre los kilómetros 17.164.70 y 18.144.70 y la otra entre los kilómetros 82 y 83; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse, el plano y memoria descriptiva de la referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

XV

Aprobando un plano

Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.

Visto este expediente por el que la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación del plano general de distribución de la estación central en esta capital; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el plano general de la referencia, debiendo construirse el cerco de dicha estación de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes, y sujetarse á la delineación que fije la Intendencia Municipal, según lo prescribe el inciso 1º, del artículo 45 de la ley nº 1260.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto este expediente,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Nombrar celador de la cárcel de detenidos de Santa Rosa de Toay, territorio de La Pampa Central, á don Germán García, en reemplazo de don Celestino Fernández, cuya renuncia se acepta.

Comuníquese, publíquese, etc.

BIBILONI.

Sobre un pedido de un juez de paz

Exp. J-775.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1907.

Visto el presente oficio del señor juez de paz de la sección 2ª de la capital, á fin de que este Ministerio imparta órdenes para hacer efectivo un embargo en el sueldo de un empleado provincial de San Luis, y teniendo en cuenta que el juez requirente tiene autoridad legal para hacer cumplimentar sus disposiciones como lo establece el Código de Procedimientos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Vuelva al juzgado de procedencia para que ocurra donde corresponde; téngase presente esta resolución en lo sucesivo para casos análogos y publíquese.

BIBILONI.

Sobre traslación de presos

Exp. J 744

Buenos Aires, agosto 10 de 1907.

Visto este expediente en el que el señor Juez Letrado del territorio nacional del Chaco, solicita la traslación de varios presos condenados á la pena de presidio y de penitenciaría, en razón de que la cárcel del territorio no ofrece garantías para la seguridad de los mismos,

SE RESUELVE:

Que los presos Máximo Cuello, Florentino Romero, Vicente Ayala y Juan R. Cabaña, condenados á la pena de presidio, sean trasladados al presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, para el cumplimiento de la pena impuesta; y á la Penitenciaria Nacional, á los presos Fabián Franco, Federico Sanchez y Juan Canteras, donde purgarán la pena de penitenciaría á que han sido condenados debiendo remitirse juntamente con los presos el testimonio de las sentencias respectivas.

Comuníquese y archívese.

BIBILONI.

MINISTERIO DE HACIENDA

Extracto de las resoluciones del Tribunal de vistas

TALADROS

Expediente 412 S.

Manifiestan tres máquinas de agujerear, de hierro, partida 1264 y brocas para taladros, partida 857 y lo denuncian respectivamente, como de las partidas 1467 y 858.

Examinadas las muestras y considerando: que en cuanto á lo manifestado como máquinas de agujerear hierro, son sin lugar á dudas taladros y en lo referente á la manifestación de brocas para taladros, que no se trata de tales, sino de mechas de espiral para máquinas de taladrar, implícitamente comprendidas en la partida á que las llevan los Vistas del ramo se resuelve:

En cuanto al primer caso. Que pertenece á la partda 1467. Mil cuatrocientos sesenta y siete.

En lo referente al segundo. Que pertenece á la partda 858. Ochocientos cincuenta y ocho.

PAPEL VAN WIETEN

Solicitud 110.

Consultan aforo que le corresppnde

Considerando: Que se trata de un artículo que se introduce por primera vez.

Que por su precio según factura, no puede resistir el aforo de la partida 3455, á que la llevan los vistas del ramo.

Que por otra parte, los papeles que se incluyen en esta partida son medicamentosos, y los en cuestión son para preparar soluciones antisépticas, instantáneas, no existiendo en la tarifa partida alguna que se le pudiera aplicar,

SE RESUELVE:

Que le mercadería en cuestión es de valor declarado.

PASTA DE ALMENDRAS

Exp. 310 R.—Manifiestan pasta compuesta de azúcar y almendras, para la industria de confitería, valor ochenta pesos oro, y lo denuncian mazapán ó dulce de frutas partida 165.

Examinada la muestra y considerando: Que no se trata de un dulce comercialmente adaptable para entregar tal cual viene al consumo, y que por el contrario hay que elaborarlo con otros compuestos en la fabricación de masas, bombones etc.; se resuelve:

Que la mercadería ha sido bien manifetadas.—Juan A. Canessa, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 10 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA DE 10 SEPTIEMBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	96	Certificados......	350	1778 50
Para inscribir....	131	Inscripciones.....	134	1188 —
	227		484	2966 50

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1907

Boletín Judicial........................	$	268 15
Boletín Oficial........................	»	20 20
Total............	$	288 35

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 9 de Septiembre de 1907......................	476.231 21	209.541 73	3.312 88	212.854 61	90 —
Total recaudado en el mes corriente.	3.045.884 03	1.340.188 97	63.306 68	1.403.495 65	1.823 50
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....................	82.077.794 36	36.114.229 23	2 009.021 46	38.123.250 69	581 976 33

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á seis días de septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones novecientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887	799	billetes	$	42.715 —
»	6	sept'bre	»	1890	130	»	»	18.827 —
»	16	octubre	»	1891	289	»	»	44.783 —
»	29	»	»	1891	32	»	»	6.400 —
»	8	enero	»	1894	3.240	»	»	156.623 —
»	»	»	»	1894 B. W. y Cía.	6.898	»	»	40.940 —
»	20	sept'bre	»	1897	2.706	»	»	165.392 —
»	»	»	»	1897 B. W. y Cía.	11.088	»	»	11.088 —
»	»	»	»	1897 C. Millani	251.208	»	»	3.428 300 —
»	»	»	»	1897 C. S. A.	64.099	»	»	64.099 —
»	4	octubre	»	1883	32	»	»	16 —
»	21	agosto	»	1890	117	»	»	58 50
»	29	sept'bre	»	1891	3	»	»	1 50
»	20	septbre	»	1897	37	»	»	18 50
					340 678		$	3.979 261 50

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: *José M. Rosa*, Presidente.—*Carlos M. de Alvear*, Director de turno.—*Mariano Demaría*, Director.—*Carlos Basavilbaso*, Director —*Luis O. Basualdo*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente —*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*F. Ciménez Correa* por, Secretario.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 30 DE JUNIO DE 1907

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones leyes anteriores	4.642.722 86	Descuento de 5 %.................art. 4º, inc. 1º	10.877.516 71
Jubilaciones ley 4349..........	400.262 58	Primeros sueldos.................... » » » 2º	402.518 94
Pensiones ley 4349..................................	330.773 86	Diferencia de sueldos...... .... » » » 3º	645.234 38
Art. 51 ley 4349....................................	10.703 77	Multas .... » » » 4º	180.127 62
Títulos de renta....................................	12.614.900 —	Intereses .... » » » 5º	1.407.582 60
Devoluciones..	159.499 78	Empleos vacantes.................... » » » 6º	1.405.998 21
Gastos de administración............................	210.921 03	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.350.000 —
Comisiones..	9.816 15	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente...	214.351 25	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament....	357.940 94
» » » » » especial....	422.105 06	Art. 19 decreto 19 octubre 1904..................	165 —
Caja..	41.508 48	Descuento de 10 %, art. 34.......................	29.343 04
		Diferencia de cotización.........................	556.530 20
		Descuentos á devolver............................	4.071 55
		Art. 17 ley 4870.................................	952.000 —
		Cuotas embargadas................................	613 68
	19.057.564 82		19.057.564 82

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.
R. Egusquiza.
Secretario.

Francisco L. García, vocal.

Jorge Pillado, contador.

v-12-septiembre.

ADUANA DE COLÓN

Planilla demostrativa de los artículos libres de derechos y de acuerdo con la ley nº 4720, importados por la Liebig's Extract of meat Co. Ltd. durante el mes de agosto del año de 1907

Fechas	Arboladura	Bandera	Buque	Procedencia	Nº de permiso	Nº de registro	Bultos	DETALLES	Tarifa	Valor de las mercaderías $ oro	Cobrado por eslingaje y sellos á m/n	Exonerado ley nº 4720	OBSERVACIONES
								Exonerado anterior ley nº 4720				10378 84	
Agosto 8	Ch.	nacional	Primero	F. Bentos Tdo.	103	500		190000 cientos noventa mil kilos carbón mineral p' combustib.	9	1330 00	15 11		Ley de aduana
»	»	»	»	»	104	»	2	Dos tinas hierro con puerta y fondo perforado 4250 kilos..	1249	637 50			Ley nº 4720
»	»	»	»	»	»	»	16	Diez y seis piezas accesorias de las tinas 780 kilos, formando en todo 2 dificiolones maquinarias elaboración de caldo concentrado......	1248	156 00			
»	»	»	»	»	»	»	1	Un cuerpo de bomba de hierro 8301 kilos.......	1248	166 00			
»	»	»	»	»	»	»	2	Dos piezas accesorios de bomba 275 kilos, formando en todo una bomba para instalación de secar sangre. Volumen total 10000 decímetros cúbicos.........	1247	82 50	12 73	72 94	
»	Vapor	Hdes.	Hecleum	Cardiff	105	16	229	Doscientos veintinueve atados tablas formando 480 cajones para envase V. J..	17	174 00			Ley de adnana
»	»	»	»	»	»	»		692000 k. seiscientos noventa y dos mil kiloscarbón mineral para combustible....	9	4844 00	55 07		
»	»	»	»	»	106	»	102	Ciento dos bultos formando parte integrante de 2 calderas, peso bruto 44238 kilos..................................	1249	6635 70			Ley nº 4720
»	»	»	»	»	»	»	15	Quince cajones conteniendo planchas hierro para tanques y accesorios formando parte integrante instalación para elaboración grasa derretida, 4820 kilos brutos....	1249	723 00			
»	»	»	»	»	»	»	2	Dos cajones bombas hierro fundido con sus accesorios en parte de bronce formando partes integrantes instalación para elaboración extracto de carne, 734 kilos brutos........	880	183 50			
»	»	»	»	»	»	»	4	Cuatro bultos, una bomba y accesorios, parte integrante de las calderas, 1420 kilos brutos..........	880	288 25			
»	»	»	»	»	»	»	9	Nueve bultos, 3 tinas y accesorios parte integrante instalación elaboración grasa derretida, 8233 kilos brutos...........	1249	1234 95			
»	»	»	»	»	»	»	11	Once bultos ejes acero é hierro de transmisiones, parte integrante instalación elaboración grasa derretida. Volumen total 50000 decímetos cúbicos pesando 3170 kilos brutos..	1249	475 50	77 23	762 22	
»	Barca	italiana	Tomaso Drago	»	109	17		633435 seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco kilos carbón mineral para combustible.	9	4469 05	48 57		Ley de aduana
										95	208 71	11214 00	

Vo. Bo.—ALEJANDRO N. GONZÁLEZ

Colón, agosto 31 de 1907

M. E. Planes.

(1ª Parte)
Boletín Militar
Nº 196

Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.

Tribunal especial de clasificación de servicios de coroneles. Reasunción de cargo del director de la escuela normal de tiro — Renuncia de un practicante honorario y un escribiente de distrito y nombramiento del reemplazante de éste, de un inspector de tiro y de habilitado y suplente de un cuerpo.—Pese.

Tribunal especial:

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.—Siendo conveniente que para llenar vacantes en el escalafón de oficiales generales, el Presidente de la República sea asesorado por un tribunal especial, que después de estudiar los legajos de los S. S. coroneles, según sus méritos é importancia de sus servicios, aconseje los que puedan ser promovidos al grado superior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A los efectos de asesorar al P. E en la elección de los candidatos al ascenso de general de brigada, constitúyase un tribunal ad hoc con los S. S. generales comandantes de las regiones militares, que funcionará bajo la presidencia del señor Ministro de Guerra.

Art. 2º El Ministro de Guerra, cuando lo crea oportuno, determinará la fecha en que debe reunirse este tribunal, y la asistencia de sus miembros será considerada como función del servicio.

Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Reasunción de cargo:

Buenos Aires, septiembre 1º de 1907. Habiendo regresado de su comisión en los E. E. U. U. de Norte América, el director de la Escuela Nomal de Tiro, teniente coronel don Tomás Vallée,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pónese en posesión de su cargo de director de la Escuela Normal de Tiro, al teniente coronel don Tomás Vallée.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Renuncias y nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907. Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que del cargo de practicante honorario del Hospital Militar Central, hace el estudiante de medicina, don Julio D. Machado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 3 de 1907.—Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del distrito nº 52 de reclutamiento y movilización, don Arturo Cordón, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Juan Walberto Sosa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 4 de 1907.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de la Instrucción de tiro al teniente coronel don Alberto Von Sydow, de la reserva del ejército permanente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 7 de 1907.—Vista la presente acta de la elección practicada para nombramientos de habilitado y suplente del 1er batallón del regimiento 19 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año; y de conformidad á lo prescripto en el artículo 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, y resultando electo para ejercer dichos cargos los tenientes don Alberto Gazari y don Nicolás Scasso, respectivamente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase habilitado y suplente del 1er batallón del regimiento 19 de infantería de línea, por lo que resta del corriente año, á los tenientes don Alberto Gazari y don Nicolás Scasso, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Pase:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios, en comisión, como auxiliar del Gabinete Militar el teniente don José E. Granada, del regimiento 8 de caballería «Cazadores General Necochea»

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

———

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar
Nº 43

Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.

Creación de una compañía de disciplina adscripta á la 3ª región militar.—Sucesión de mando en las regiones.—Armamento de las compañías de tren.—Dotación de shrapnells y granadas minas de las baterías de obuses.

Compañía de disciplina:

Capital Federal, agosto 23 de 1907,

CONSIDERANDO:

1º Que la pena de confinamiento definida por el art. 542 del Código de Justicia Militar, consiste en el hecho de prestar servicios en compañías ó cuerpos de disciplina, situados en lugares fronterizos de la República, circunstancia esta última que caracteriza el confinamiento atribuyéndole su condición de pena disciplinaria, pues de no ser así, éste y el recargo de servicio serían una misma cosa.

2º Que actualmente la pena de confinamiento se sufre en los cuerpos del ejército destacado en puntos fronterizos del país, lo que de ningún modo está de acuerdo con la letra de la ley, ni con la naturaleza de la pena en cuestión.

3º Que la presencia de los condenados á confinamiento en los cuerpos de referencia, es de todo punto de vista inconveniente, por cuanto constituye una amenaza perpetua para la disciplina de esas unidades, tanto más cuanto que el confinado carece de toda remuneración y debe, en consecuencia, estar sometido á un régimen que se avenga con la clase de pena que sufre, resultando que por cierto no es posible conseguir sino en una compañía ó cuerpo creado con tal objeto, pues la gratitud de los servicios que presta, haciendo la vida de un soldado en condiciones normales, es un incentivo para la comisión de nuevos delitos.

4º Que con arreglo á lo determinado por el artículo 544 del ya citado código, el tiempo que le faltaba al confinado para cumplir su servicio debe llenarse en el mismo cuerpo ó compañía de disciplina, á razón de un día de servicio en él por dos de los que le faltaban, reducción que no tendría razón de ser tratándose de un cuerpo en las condiciones de todos los demás,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase una compañía de disciplina, adscripta á la 3ª región militar, la que deberá constituirse con los confinados que actualmente cumplen sus condenas en los distintos cuerpos del ejército y con el cuadro de clases necesario.

Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se tomarán todas las disposiciones tendientes á su organización.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Sucesión de mando.

Capital Federal, agosto 29 de 1907.—Visto el reglamento del servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares del 13 de enero de 1889, la resolución ministerial del 25 de junio del corriente año, sobre sucesión de mando, la aclaración formulada por el señor jefe del Estado Mayor de la 3ª región militar, y en fin de evitar demoras y trámites en la sucesión de mando en las regiones militares,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La sucesión de mando en las regiones se regirá por lo prescrito en el art. 13 del reglamento de servicio interno para los cuerpos y reparticiones militares, por lo tanto, los jefes de estado mayor de las regiones militares concurrirán para la sucesión del mando con los demás comandante de tropas, según la jerarquía que tenga.

Art. 2º A igualdad de jerarquía, los jefes de estado mayor asumirán el mando de la región.

Artr. 3º Comuníquese, y publíquese en el Boletín Militar.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Armamento de la compañía de tren:

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Siendo conveniente reglamentar el armamento de la tropa de las compañías del tren de acuerdo con la índole de servicios que prestan,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Las compañías de tren usarán el armamento portatil reglamentario para las tropas de artillería montada; debiendo la Dirección General de Arsenales de Guerra, disponer lo necesario para el canje del que actualmente poseen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Lhrapnells y granadas minas:

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Siendo necesario reglamentar la proporción de shrapnells y granadas minas que se han de proveer á las baterías de obuses, asi como á la dotación de la munición de la misma en tiempo de paz,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La proporción entre shrapnells y granadas minas en las baterías de obuses de 10, cm. 5, modelo 98, será de cuatro de los primeros por una granada mina, fijándose como dotación de munición de la batería la que pueda ser contenida en los carruajes que la componen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 197

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Pases de arma—Recordando una disposición—Lista de jefes y oficiales hospitalizados—Designación de un cirujano para un distrito—Exoneración y nombramientos de empleados de la Intendencia de Guerra—Pases—Aprobación de un fallo del consejo de disciplina del Colegio Militar—Uso de condecoraciones—Rectificación—Substitución de penas.

Pases de arma:

Buenos Aires, septiembre 4 de 1907.—Habiéndose presentado á este Ministerio algunas solicitudes de pase de un arma á otra, y visto lo informado por los señores inspectores de armas y por el tribunal de clasificación de servicios militares,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Queda prohibido presentar solicitudes de pase de un arma á otra.

2º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar —AGUIRRE.

Recordando una disposición:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Considerando que en la generalidad de los casos en que se instruyen prevenciones por la falta de deserción, no se observan las prescripciones del superior decreto de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, que, respectivamente, en sus artículos 6 y 9 establece la obligación que tiene el oficial preventor de expresar en su informe, si se trata ó no de deserción calificada, y la que asiste á las autoridades encargadas de su elevación, según se trate de deserción simple ó calificada,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Recordar á los señores comandantes de región y autoridades que intervienen en la instrucción de prevenciones, el superior decreto de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, aparecido en el Boletín Militar nº 203.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Jefes y oficiales hospitalizados:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Siendo necesario que conste en el legajo personal de los S. S. jefes y oficiales del ejército sus antecedentes de salud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El señor Inspector General de Sanidad, dispondrá que mensualmente se remita al tribunal de clasificación de servicios militares, una lista de los S. S jefes y oficiales que se encuentren en asistencia en el Hospital Central y en los de región, haciendo constar el diagnóstico respectivo y tiempo de permanencia hospitalizados

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Designación de un cirujano:

Capital Federal, septiembre 5 de 1907.—En vista de lo manifestado por S. E. el señor Ministro de Marina,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Desígnase para que practique el reconocimiento médico de los conscriptos y ciudadanos que gestionen su excepción del servicio militar, ante la junta del distrito 19 de reclutamiento y movilización, y mientras no haya ningún cuerpo de guarnición en dicho punto, al cirujano de 1ª clase de la armada, doctor don Ramón F. Ibarra, que presta sus servicios en el Arsenal del Río de la Plata; los días de reconocimientos serán señalados de acuerdo con el presidente de la junta.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Exoneración y nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.—Vista la presente nota de la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Por razones de mejor servicio, exonérase al encargado de la mesa de entradas de la Intendencia General de Guerra, don Gabriel Brihuega; y nómbrase en su reemplazo, al encargado de la mesa de órdenes don Felipe Barona; y en reemplazo de éste al empleado administrativo don Tomás Breetz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal, septiembre 6 de 1907.—Vista la presente y la causa en que la funda,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar del distrito 19 de R. y M. al capitán don Cayetano Ramírez.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 7 de 1907.—Vista la presente propuesta y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar de la 2ª sección del estado mayor de la 3ª región, el teniente 1º don José B. Salcedo del distrito 37 de reclutamiento y movilización.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo pesonal.—AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 7 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios; el teniente 1º don Ricardo Quiroga y el teniente don Alejandro M. Dufour del 1er batallón del regimiento 10 de infantería, al 1er batallón del regimiento 6 y al 1º del 11 de arma, respectivamente.

2º Pasen á continuar sus servicios al 1er batallón del regimiento 10 de infantería, los tenientes don José Genzana y Mauricio Bonzón del 1º de 6 y del 1º de 11, respectivamente

3º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Aprobación de un fallo:

Buenos Aires, septiembre 5 de 1907.—Vista la nota que antecede del Colegio Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el fallo del Consejo de disciplina del Colegio Militar, reunido de acuerdo con los artículos 65 y 68 del reglamento del mismo, para juzgar al cadete de la sección de artillería, Luis Salcedo Godoy, por faltas gravísimas, y que le impone la pena de expulsión del colegio; debiendo cumplir el tiempo de su compromiso en el regimiento 2 de artillería montada, de conformidad á lo establecido en el artículo 56, capítulo VI, título II de la ley nº 4707.

Art. 2º Comuníquese, publíquese. dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Condecoraciones:

—Capital Federal, septiembre 4 de 1907.—Visto la presente solicitud del ex soldado Pedro Allende, por la que reclama la medalla y certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia, y resultando del cómputo de servicios expedido por el archivo del ejército, en el que consta que el causante hizo dicha campaña en el regimiento 3 de infantería de línea, desde el año 1866 al 78; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron desde la primera línea avanzada de fronteras al desalojo y sometimiento de los indios de La Pampa, hasta los Ríos Negro y Neuquen, en cuyo caso el recurrente se halla comprendido en los beneficios de la ley de 27 de octubre de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el archivo del ejército al ex soldado Pedro Allende la medalla de cobre por la campaña del Río Negro y Patagones y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, septiembre 5 de 1907.—Visto el presente expediente, del ex porta estandarte don Tristán S. Burgos, por que reclama la medalla y el certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia, y resultando del cómputo de servicios expedidos por el archivo del ejército, que el causante sirvió en la frontera sud de Córdoba en la guarnición La Carlota, desde el año 1869 al 71: y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los que cooperaron en la primera línea avanzada al desalojo y sometimiento de los Indios de La Pampa, hasta los Ríos Negro y Neuquén, y encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios de la ley del 27 de octubre de 1881,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Entréguese por el archivo del ejército al ex portaestandarte don Tristán S. Burgos, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagonia y el certificado correspondiente.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Rectificación:

Por error, aparece en el nº 194 del Boletín Militar, de 4 del corriente mes, como pasando á continuar sus servicios como secretario del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, el teniente 1º don Salvador Echenique, debiendo serlo, en dicho carácter, el teniente 1º don Julio Reinoso, del distrito nº 13 de reclutamiento y movilización.

Substitución de pena.

Por decreto de fecha 3 del corriente mes, se substituyen en las penas conjuntas de un año de confinamiento y dos años de recargo en el servicio, impuestas por decreto de fecha 21 de agosto pppo., al soldado Fausto Rodríguez, del regimiento 2 de caballería de línea, y que ha sido transferido al regimiento 5 de la misma arma, por las conjuntas de dos años de confinamiento y dos años y seis meses de recargo en el servicio, con más la accesoria del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber quebrantado la prisión preventiva decretada por el juez de instrucción, como consecuencia de la deserción calificada de que era inculpado.

Día 8 de septiembre de 1907.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR
No 44

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.

Coeficiente de importancia de servicios de los jefes de división de la escuela de Aplicación de Caballería.

Capital Federal, agosto 31 de 1907. — Visto la presente nota de la dirección de la Escuela de Aplicación de Caballería, y siendo análogas las funciones que desempeñan los jefes de división de la misma, que las de los 2os y 3os jefes de cuerpo, cuyos servicios tiene determinado el coeficiente de importancia en el reglamento interno del tribunal de clasificación de servicios militares,

El Ministro de Guerra
RESUELVE:

1o El coeficiente de importancia de servicios de los jefes de división en la escuela de Aplicación de Caballería, será el correspondiente al asignado á los 2os y 3os jefes de cuerpos,

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, pase al Tribunal de clasificación de servicios militares, á sus efectos.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de maíz para la caballada de la policía durante los meses de octubre, noviembre y diciembre próximos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la división administración. El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2.30 p. m. en el despacho del señor secretario —Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v-14 de septiembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la oficina de compras del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 24 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. Buenos Aires, agosto 24 de 1907.—*Ezequiel Castilla.*
v 24 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno no 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe.
v 2 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de dos aparatos «duplex de corriente alternativa» (doble corriente) y dos «traslaciones duplex alternativas» (doble corriente).

Por pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el martes 17 de septiembre próximo á las 4 de la tarde. —Buenos Aires, agosto 19 de 1907.—El jefe.
v-17-septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Concurso para la presentación de tipos de frenos eléctricos

De acuerdo con las indicaciones que pueden consultar los interesados, en la dirección de alumbrado é instalaciones eléctricas calle Moreno 330, llámase á concurso para la presentación de tipos de freno para tranvías á tracción eléctrica.

La inscripción quedará cerrada el día 7 de octubre próximo.—Buenos Aires, agosto 27 de 1907.
v-16-septiembre.

LICITACIONES

Llámase nuevamenre á licitación para el día 18 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la impresión de $ 2.000.000, en títulos para la construcción de casas para obreros, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—El secretario.
v-18-septiembre.

Licitación para la provisión de forrajes con destino á la Administración General de Limpieza, Jardín Zoológico y Secciones Flores y Belgrano, durante el cuarto trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.
v-16-septiembre

Licitación pública verbal, para la enajenación de 150 toneladas de hierro viejo, existente en los talleres de niveles y calzadas del Departamento de Obras Públicas. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1907.
v-16-septiembre.

Licitación para la construcción de una pared de cerco y vereda en la calle Gurruchaga entre Nicaragua y Soler. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1907.
v-13-Septiembre

Licitación para la enajenación de los perros que la Municipalidad recoge en la vía pública Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.
v-12-septiembre.

Licitación para la provisión de 36 mangas de goma, con destino á los servicios de la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907.
v-12-septiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1o de 1907.—José M. Rubio, secretario.
v-4-octubre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex habilitado del Juzgado Letrado y Cárcel del Nunquen don Alejandro de Chapeaurouge, para que en el término de nueve días comparezca ante la secretaría de la misma, á responder del cargo de $ 680 que se le ha formulado, en concepto de las partidas que se le entregaron para compra de leña y gastos de limpieza y alumbrado de la Cárcel del Neuquen.—Contaduría General, septiembre 4 de 1907. Los secretarios. v-15-septiembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca R. G. no 280 venido por el vapor «Emma» y que contiene cincuenta (50) kilos fajas de algodón, que por resolución de esta aduana se conmuta la pena de comiso por la de derechos.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 9 de 1907.—A. M. Capurro.
v-16-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á ciento sesenta y cinco (165) revólveres y veinticuatro navajas de las llamadas sevillanas, detenidas á bordo de la lancha «Cory no 7» para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corrresponda en el expediente no 360 letra C, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 6/907.—A. M. Capurro
v-14-septiembre.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á doce (12) tarritos de goma en polvo, cinco (5) cajitas con doscientos punteros de tiza; tres (3) resmas de papel para cartas y mil (1.000) sobres comerciales; treinta (30) cuadernos de escritura; seis (6) listones de pino de tea sin cepillar; treinta (30) cajones de kerosene, que fueron encontrados por el patrón del remolcador «Torito de la Boca» don Lorenzo Rato, frente á Conchillas, é ignorándose la procedencia de esa mercadería, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á ella, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumario; septiembre 6/907, Aduana de la Capital.—A. M. Capurro.
v-14-septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos lo que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, la señora Feliciana María de Nápoli de De los Santos en su carácter de viuda del ex empleado don Vicente De los Santos. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. — El secretario.
v-19 sep.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Sofía L. de Herrera, por sí y en representación de sus hijas Silvia E. y Arsenia N. Herrera en su carácter de viuda é hijas del ex jubilado don Pedro P. Herrera.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. —El secretario. v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Aurora Cobos de Aguiar, por sí y en representación de sus hijos, Petrona, Alejandro, Aureliano, Arsenia, Victoria, Anrora Igsora, Irene Alicia y Haydée Emilee, en su carácter de viuda é hijos del ex empleado don Alejandro Aguiar. — Buenos Aires, septiembre 9 de 1907. — El secretario.
v-19-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Vita D. Agostino de D'Arrigo en su carácter de viuda del ex jubilado don Mario D'Arrigo. — Buenos Aires, septiembre 6 de 1907. — El secretario.
v-17-septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acoierse al art. 51 de la ley 4349, la señora Gnadalupe V. de Albors, en su carácter de madre del ex empleado don Modesto I. Albors.—Buenos Aires, septiembre 2 de 1907. —El secretario. v 13 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja; solicitando pensión, la señora Carmen Beruti de Blanco, en su carécter de viuda del ex empleado don Francisce A. Blanco.—Buenos Aires, setiembre 5 de 1907. — El secretario.
v-16 septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Dirección General de Arsenales de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación por 30 días á contar desde la fecha, para la provisión de artículos de pinturería, ferretería, almacén y material de construcción. Para los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la comisión de compras Pozos y Garay de 1 á 5 p. m. — Buenos Aires, agosto 22 de 1907. —El jefe. v-21-de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos al pailebote denominado «Francisco Solano» que se encuentra á pique en jurisdicción de la subprefectura de Bella Vista, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1907.—Enrique Victorica. —Oficial mayor. v-20-septiembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de quince días á contar desde la fecha á los que se consideren con derechos á el pontón denominado «Ballena» que se encuentra á pique en el arroyo Maciel, para que dentro de los diez días subsiguientes al de la última publicación del presente, procedan á la extracción del citado buque, previniéndose que si no lo efectuaren en el plazo acordado, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1907. — Enrique Victorica, oficll mayor. v-20-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo — Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 3-octubre.

Llámase á licitación por el término de treinta y cinco días para la provisión de 5.500 tubos para calderas de locomotoras, con destino al ferrocarril Central Norte.

El pliego de condiciones y demás informes, están á disposición de los interesados en la Dirección General de Vías de Comunicación (Sección Explotación), donde se abrirán las propuestas el día 26 de septiembre, á las 2 p. m. — Buenos Aires, agosto 22 de 1907.— El secretario. v- 26 de septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El 28 de septiembre de 1907 á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación se verificará la licitación pública para proveer 4.000 toneladas de cemento Portland, de acuerdo con el pliego de condiciones, que puede obtenerse en la misma Dirección General.
v 28 septiembre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario.
v-8-octubre

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Charcas 1840 1860) los día hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comición de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, agosto 13 de 1907. — J. I. Goñi. — Prosecretario.
v 28 septiembre

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinadas á ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840 — 1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840 — 60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, julio 29 de 1907. — Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v — 1º — febrero 1908.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Letra C nº 1490-1906. — Señor Ministro de Agricultura. Buenos Aires. — Darío Contreras, casado, comerciante y con residencia en el territorio del Neuquen, á V. E. expone: que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en este territorio á cuatro leguas más ó menos al N. O. de Chos-Malal en el lugar denominado Chacay Melehué y cuyos límites fijos en los puntos siguientes: norte arroyo Nervico, sud cerro Butalón, oeste entrade á la quebrada «El Codio», este el cerro La Parra. El terreno que me propongo explorar, tiene una extensión de una legua cuadrada, más ó menos y es de propiedad de don Luis Lafontaine, quien reside en el lugar denominado «El Aznl». V. E. se sirva ordenar se me concede el permiso exclusivo para explorar el punto, ya determinado por el tiempo y extensión que señala la ley. Es justicia. — Chos-Malal, mayo 31 de 1905. Darío Contreras. — No encontrándose papel sellado en la localidad me comprometo á reponerlo en oportunidad. D. Contreras. Buenos Aires, abril 15 de 1905. — Pase al escribano mayor de gobierno para que le ponga el respectivo cargo, previa la agregación de sellos correspondiente. Ibarguren. — La presente solicitud fué presentada al infrascrito con fecha quince de abril del corriente año, mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano,

poniéndole hoy trece junio. á la una y media el respectivo cargo pues en este momento se recibe de la mesa de entradas del Ministerio de Agricultura el importe de los sellos á reponerse y parte de los derechos correspondientes. Conste. E. Garrido — Buenos Aires, junio 14 de 1905.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde. Decond. O m.—Buenos Aires, junio 17 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.— E. Hermitte. Buenos Aires, junio 23 de 1907. Señor Jefe: Se ha ubicado el anterior pedido pero sin expresar la categoría del mineral, objeto de la exploración, pues no lo indica el interesado. Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación. — J. Passalacqua.— Buenos Aires, junio 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior exprese la categoría de los minerales que deben esplorar.—E. Hermitte.—Fecha junio 26 1905 por nota.—Juan B. Ambrosetti Buenos Aires, agosto 25/905.—Pase al Registro Gráfico y regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.— E. Hermitte.

Modificaciones al cateo letra C. 1490/05.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1907.—Pase al registro gráfico, para que tome nota de la modificación introducida en este pedimento é indique los límites de la zona solicitada.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, febrero 27 de 1907. Señor Jefe: Queda ubicado el cateo á que se refiere este expediente, en la forma indicada contrazo azul en el croquis que antecede. Afecta forma de paralelógramo de seis mil seiscientos sesenta y siete metros de norte á sud, por tres mil metros de este á oeste, estando su lado sud sobre el límite norte del reconocimiento concedido en el exp. G. 5290 905 y linda por los otros tres costados con terrenos francos, se halla en el departamento de Chos Malal y el distrito minero de Chacay y Melenhue y Curileuvú —Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 28 de 1907.—Regístrese las modificaciones pedidas por el interesado, publíquese en el Boletín Oficial, el nuevo registro y el antiguo, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 819 v- 14-septiembre.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Solicitud de cateo

Exp-B-3231/907. Buenos Aires, julio 6 de 1907 — A. S. E. el Ministro de Agricultura:— Ernesto W. Bahntje, argentino, domiciliado en la calle Reconquista 195 de acuerdo con el Código de Minería, solicita un permiso de cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección XXIX, cuya ubicación precisa es la siguiente: y de acuerdo con el croquis que acompaño: al norte y al este el río Barrancas, al sur el cateo del señor Linares, y al oeste el cerro Mayal hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Será Justicia.—E. W. Bahutje.— Presentada ésta solicitud hoy seis julio de mil novecientos slete á las cinco y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Goraida.— Buenos Aires, julio 11/907. Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda -Ezcurra - Buenos Aires, julio 13/907 Pase á Minas á sus efectos p. a. Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 27 de 1907.- Señor Jefe. Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, en el territorio del Neuquen, distrito minero de río Barrancas. La zona solicitada, que el interesado ha limitado posteriormente al cateo, T. 1036 de 1907, con el cual se producía su proposición, se ha ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas, con diez mil metros de frente al citado río por dos mil de fondo término medio, contados aguas arriba á partir de un punto situado á treinta y cinco kilómetros y medio (K. 35,50) de la desembocadura del río Grande; colinda por su límite aguas abajo con el cateo L.-5100 1905, aguas arriba con el del expediente V. 5106/905 y por el fondo con el cateo T.-1036/907.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, corresponde ordenar el registro de las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 27 de 1907 —Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 850-v-17-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Mina nueva en criadero conocido y en otros trechos labrados

Expediente-3677-E 1907.—Buenos Aires, julio 31 de 1907.—Señor Ministro.—El subscrito en nombre y representación del señor James Esmond Croll, de estado casado, comerciante de profesión y con domicilio legal en la calle Venezuela 592, ante V. E. se presenta y con arreglo á derecho expone: Que de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería solicita se le acuerde la tercera estaca mina al este de la mina Rosario en la parte libre de la corrida. La mina Rosario es de propiedad de la compañía The Neuquen Proprietary Gold Mines, está en el territorio Nacional del Neuquen y se halla en el distrito minero de Malal Caballo, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados, encontrándose la estaca solicitada en el mismo punto y en iguales condiciones. La estaca que solicito llevará por nombre Josefina Alvear segunda. De acuerdo con la ley de la materia acompaño la muesrra del mineral extraido del criadero descubierto en la estaca solicitada quedando por tanto hecha la manifestación del criadero á que se refiere el art. 144 inciso 1º del código citado. Dígnese V. E. proveer de conformidad á lo solicitado por ser justicia—Ernesto S. Maglione—Presentada esta solicitud hoy treinta y uno de julio de 1907 á las tres pasado meridiano—Conste—Garrido—agosto 2 de 1907—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda. —P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 3 de 1907. —Con la muestra de referencia pase á minas á sus efectos, estando justificada la personería del recurrente.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, agosto 26 de 1907.—Señor jefe.—Tengo el honor de elevar á Vd. la presente petición de mina nueva en criadero conocido.—Estando en forma la solicitud y libre la zona correspondiente, como ésta no ha sido indicada sino aproximadamente corresponde ordenar el registro sin perjuicios de terceros y las publicaciones correspondientes de conformidad con el art. 117 la zona solicitada se ha ubicado colocando el esquinero N. O. del rectángulo perteneciente sobre el esquinero N. E. de la estaca mina Pini y el centro de dicho rectángulo el punto de donde se han extraído las muestras que se encuentra aproximadamente á 550 metros al N. E. del esquinero S. E. de la citada estaca mina Pini.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, agosto 27 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 117 y siguientes del código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-926-v-25-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp. D. 2145. 1906. — Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 18 de agosto de 1906, se concedió al señor Benjamin Dupont, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 6 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil hectáreas cuyos lados dirigidos de E. á O. tendrán cinco mil metros y los de N. S. cuatro mil y ubicada en el terreno donde fueron solicitadas anteriormente las minas «Benjamina» Henry» «Delia» y «Raquel» —Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Expediente M 620. 1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 5 de junio de 1906, se concedió al señor Alejandro Menéndez, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 5 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, la cual está comprendida sobre la misma área de terreno al Este de la línea divisoria con la República de Chile, solicitada por los señores Zavalla y Ovando en el exp: 3534-05 para reconocimiento de aluviones auríferos.— Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.—Juan R Montes de Oca, secretario.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN.

Vencimiento de un permiso de cateo

Expediente. P. 2137. 1906. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 5 de octubre de 1906, se concedió á los señores Julio Pelagatti y Zacarías Temi, para explotación y cateo, ha vencido con fecha 5 del corriente, quedando libre la zona de (2.000) dos mil hectáreas concedidas, en el lote 2º, de la seccion 27, del territorio del Neuquen, la cual forma un rectángulo de (8000) ocho mil metros de largo por (2500) dos mil quinientos de ancho, limitado al norte por el río Picun Leufú, al sur por el límite que separa la sección 27 de la sección 26 y al este y oeste terreno fiscal.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-11-septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

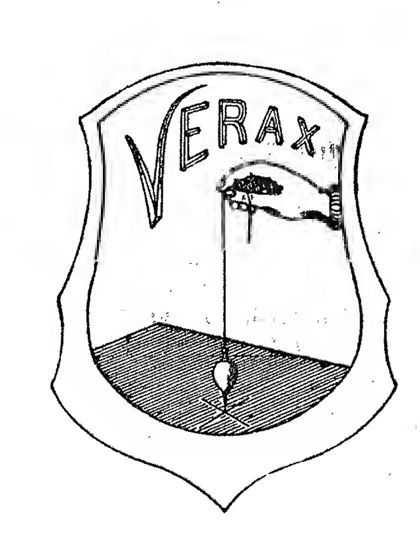
Acta nº 21.438

"PRESIDENT"

Septiembre 9 de 1907.—Dannell & Palmer. Tiradores de la clase 52.

v-16-septiembre.

Acta nº 21.439



Septiembre 9 de 1907.—Williams Henry Smith.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-16-septiembre.

Acta nº 21.420



Septiembre 5 de 1907.—Gavazzi y Zabala.—Artículcs de las clases 68 y 69.
v-12-septiember.

Acta nº 21.403



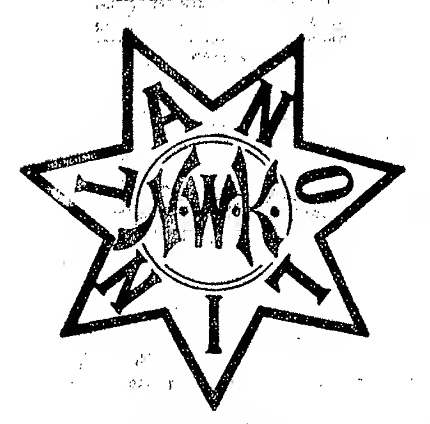
Septiembre 4 de 1907.—Antiqueira y Staiano. Jabones de las clases 14 y 58.
v-11-septiembre.

Acta Nº 21.411

"ENVVEKALANA"

Septeimbre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 septiembre.

Acta nº 21.412



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta nº 18.453





Agosto 18 de 1906.—Legrain é Stinville.—Un licor de la clase 68 (Modificada).
v-12-septiembre

Acta nº 21.243



Agosto 17 de 1907.—Urtubey, Sagalé y Cía.—Fósforos de la clase 12. v-12-setbre

Acta nº 20.550

"DOLLAR"

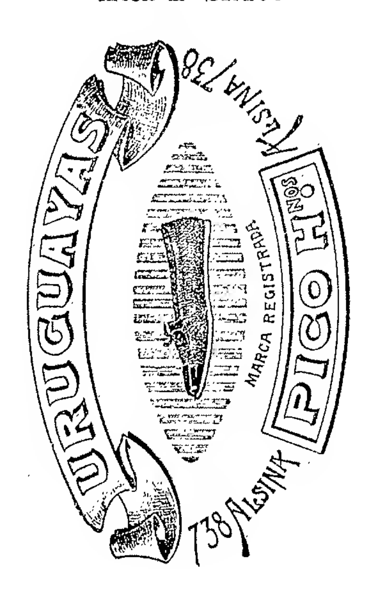
Mayo 20 de 1907.—Alfredo T. Thomsen.—Artículos de las clases 1 á 43 y 79 (Substituida). v-12-septiembre

Acta nº 21.406

«EL MUNICIPIO»

Septiembre 5 de 1907.—Carlos M. Coll.—Impresos de la clase 72.
v-12 septiembre

Acta nº 21.407



Septiembre 5 de 1907.—Pico Hermanos.—Zapatillas y alpargatas de la clase 53.
v-12 septiembre

Acta nº 21.409



Septiembre 5 de 1907.—Carlos Pacini.—Artículos de la clase 79. v 13 septiembre

Acta nº 21.417

"ESTRELLA ENCADENADA"

Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v 13-septiembre

Acta nº 21.431



Septiembre 7 de 1907.—Romero é Ystueta.—Aguas para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79. v 14 septbre.

Acta nº 21.434

LA VIZCAINA



MARCA REGISTRADA

JUAN Y BENITO ROS

BUENOS AIRES

Septiembre 7 de 1907.—Juan y Benito Ros.—Artículos de las clases 1 á 79. v 14 septbre.

Acta nº 21.432

CARBONA

Septiembre 7 de 1907.—Carbona Products Co.—Disolventes, substancias limpiadoras para fábricas, substancias para bruñir y pulir metales y maderas de las clases 11, 14 y 32. v 14 septbre.

Acta nº 21.401

BELGRANO "

Septiembre 4 de 1907.—Alberto de Bary y Cía.—Artículos de las clases 8, 27, 29, 43 y 60. v-11-septiembre.

Acta nº 21.429

"SAN MARTIN"

Septiembre 7 de 1907.—Barceló y Cía.—Fósforos de la clase 12. v 14 septbre.

Acta nº 21.435

"THERMOSFIX"

Septiembre 7 de 1907.—Gath y Chaves.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80). v 14 septbre.

Acta nº 21396

M



CHIVO

Septiembre 4 de 1907.—Angel Muzzio é hijos.—Artículos de las clases 1 á 25 27 á 43. v-11-septiembre.

Acta nº 21398



Septiembre 4 de 1907.—United Shoe Machinery Company of South América.—Artículos de las clases 7, 8, 11, 14, 32, 40, 43 72, máquinas y dispositivos para esmirilar, pulir y limpiar de la clase 22. v-11-septiembre.

Acta nº 21.428

" VASO "

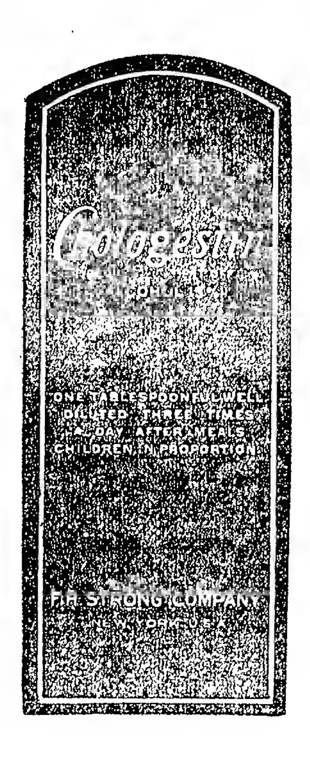
Septiembre 6 de 1907.—Juan V. Molinari.—Artículos de las clases 61 á 70. v-13-septiembre.

Acta nº 21.426



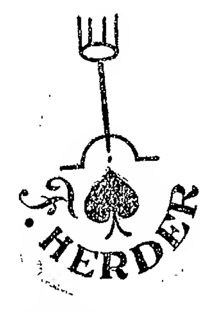
Septiembre 6 de 1907.—Atilio Duca.—Artículos de las clases 11, 69 y 79.
v-13-septiembre.

Acta Nº 21.422



Septiembre 6 de 1907.—F. H. Strong Company.—Artículos de las clases 11, 68 y 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.410



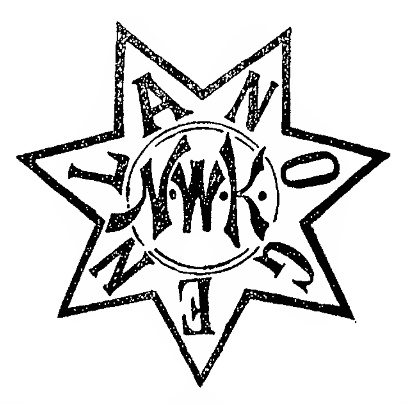
Septiembre 5 de 1907.—Friedr Herder Abr. Sohn.—Artículos de las clases 42, 56, artefactas y artículos de hierro, bronce y acero de las clases 16, 32 y 38. v- 13 septiembre

Acta nº 21.414



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta Nº 21.415



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

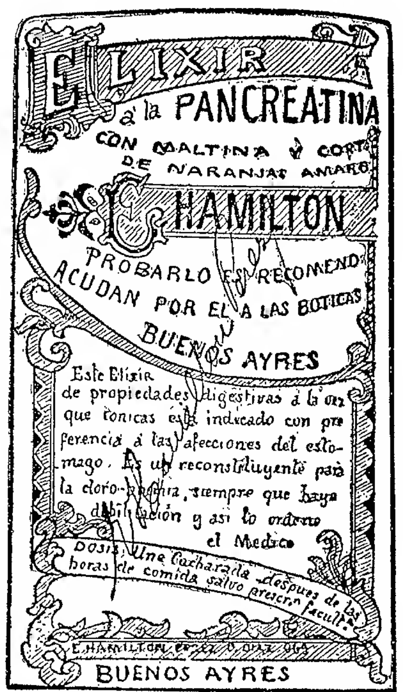
Acta Nº 21.416



Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-septiembre.

Acta nº 21.421

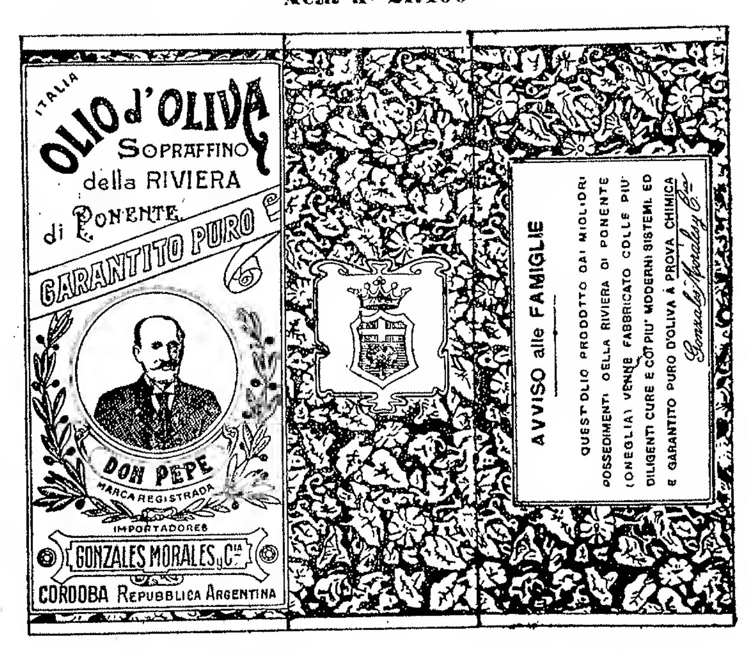






Septiembre 6 de 1907.—Eduardo Hamiltón Pérez.—Artículos de las clases 9, 11, 15, 58, 59, 61 á 71 y 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.400



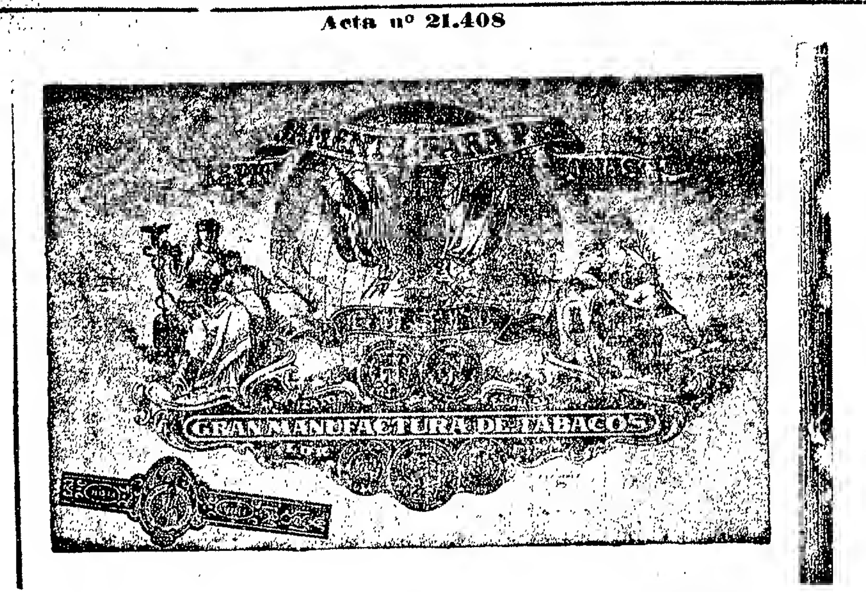
Septiembre 4 de 1907.—González, Morales y Cía.—Aceites de las clases 9 y 64.
v-11-septiembre.

Acta nº 21.397



Septiembre 4 de 1907.—Societé Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits chimiques de Saint Gobain, Chauny et Cirey.—Artículos de las clases 11 y 40. v-12 septiembre.

Acta nº 21.408



Septiembre 5 de 1907.—Rathje y Cía.—Artículos de la clase 59. v-12 septiembre

Acta nº 21.413



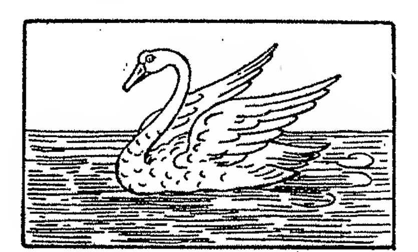
Septiembre 5 de 1907.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Artículos de las clases 1 á 79. v- 13-septiembre.

Acta nº 21. 327

Thermos

Agosto 27 de 1907.—Thermos Limited.—Artículos de las clases 1 á 7, 11 á 15, 19, 32, 33, 39 á 41, 58, 59, 61 á 70, 72, 73 y aparatos para consevar la temperatura en los líquidos de la clase 22, (ampliada).
v-13-septiembre

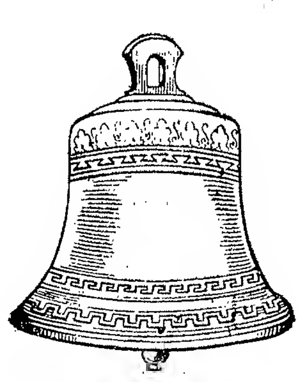
Acta nº 21.418



CISNE

Septiembre 5 de 1907.—Societé des Chaux et Ciments Romain Boyer.—Artículos de las clase 29. v-13-septiembre.

Acta nº 21.433



CAMPANA

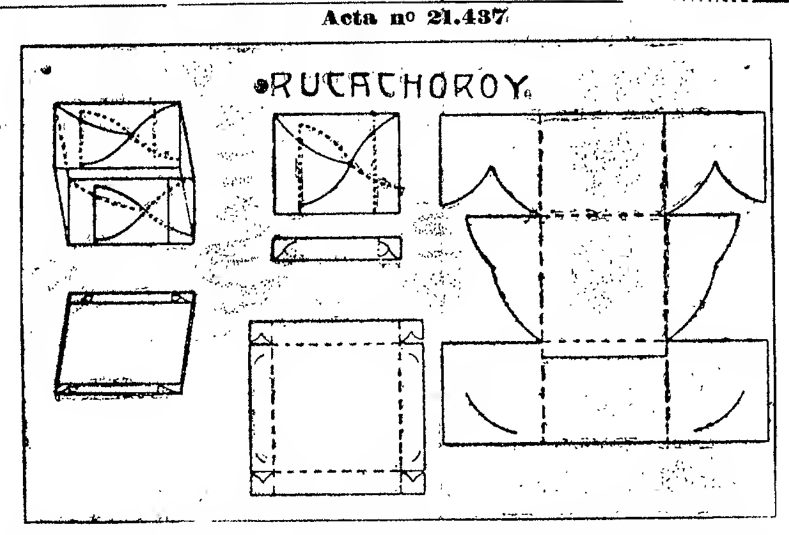
Septiembre 7 de 1907.—Macgregor Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 y 55 menos lonas y arpilleras. v 14 septbre.

Acta nº 21.404



Septiembre 4 de 1907.—Filemón R. Gabriel.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-11-septiembre.

Acta nº 21.437



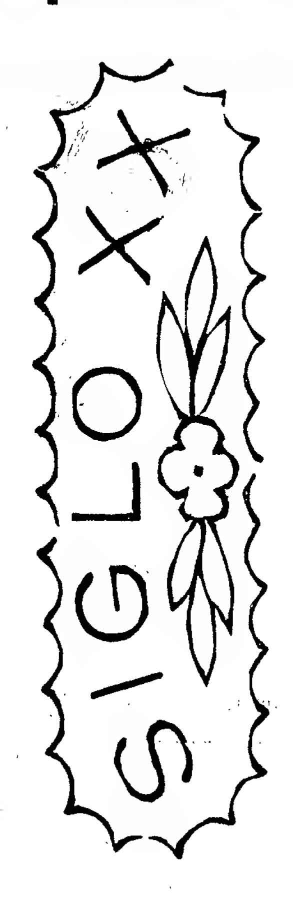
Septiembre 9 de 1907.—Juan F. Doussinagne.—Carbón de la clase 2. (envase).
v-16 septiembre.

Acta nº 21.436



Septiembre 9 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 72, 74 y 77.
v-16-septiembre.

Acta nº 21399



Septiembre 4 de 1907.—Sebastián Sartini.—Galletitas de las clases 65 y 66.
v-11-septiembre.

Acta nº 21.405



Septiembre 4 de 1907.—Enrique Domínguez. Artículos de las clases 11, 58 y 79. (envase).
v-11-septiembre.

Acta nº 21268

"PEDIGREE"

Agosto 20 de 1907.—L. Tabiré y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70. (Corregida).
v-11-septiembre.

Acta Nº 21.440



Septiembre 9 de 1907.—Societé Jules Desurmónt & fils—Tricot de lana de la clase 48.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.441



Septiembre 9 de 1907.—José V. Bahamónde.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-16-septiembre.

Acta nº 21.423

"RUSOLINA"

Septiembre 6 de 1907.—Joge Enrique Crease Willams.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.424

"SALUSFERO"

Septiembre 6 de 1907.—Federico Pizzo.—Artículos de la clas 79.
v-13-septiembre.

Acta nº 21.389

«IODHYRINE

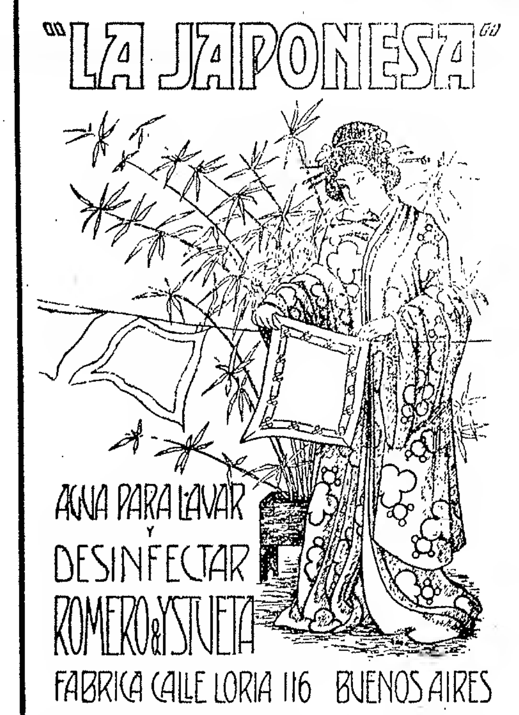
Septiembre 3 de 1907.—L. Laleuf.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-11-septiembre.

Acta nº 18642



Septiembre 13 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70, 72 y 74 (Modificada).
v-11-septiembre.

Acta nº 21.430



Septiembre 7 de 1907.—Romero é Ystueta.—Aguas para lavar y desinfectar de las clases 14 y 79.
v 16 septbre.

Acta nº 21.402



Septiembre 4 de 1907.—Antiquelra y Staiano. Jabones de las clases 14 y 58.
v-11-septiembre.

Acta 21.427

"RADIUM"

Septiembre 6 de 1907.—Roccatagliata y Lacorte.—Artículos de las clases 1 á 31, 36 á 58, 60 á 72 y 74 á 79.
v-13-septiembre

Acta Nº 21.425

"ESTOMAGO NATURAL"

Septiembre 6 de 1907.—Federico Pizzo.—Artículos de la clase 79.
v-13-septiembre.

José Antonio Velar.
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.